

CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13

Contrato de Servicios que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por **Juan Manuel Hernández Ayala**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que el presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de **Licitación Restringida**, y los servicios objeto del mismo se realizarán con recursos propios Ejercicio Fiscal 2017, bajo la partida presupuestal **41701 2.2.3.GA110SG113451**.

2. DE EL PRESTADOR

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**, constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 36,158 de fecha 01 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 8, Lic. Carlos Cuevas Sentíes, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Mercantil número 186,507.
- 2.2. Que su Apoderado Legal Juan Manuel Hernández Ayala, acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 39,209 de fecha 23 de agosto de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 235, Lic. Fernando Dávila Rebollar, en legal ejercicio del Partido Judicial del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Mercantil número 186,507 con fecha 19 de enero de 2017; asimismo declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es practicar operaciones de seguros de daños, en el ramo de automóviles, conforme a la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es **QCS931209G49**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Jose Maria Castorena número 426, San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal, C.P. 05200, así mismo señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Blvd. Lázaro Cárdenas número 262 L 6B, Emilio Carranza, Col. La Moderna, C.P. 36666.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley anticorrupción en contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.9. Que conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comprometiéndose a elaborar y presentar el "expediente único de cliente".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

2/8





3 DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, la Póliza de Seguro para el parque vehicular de **JAPAMI**, conforme a la propuesta de diciembre de 2017 presentada por **EL PRESTADOR**, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertasen al pie de la letra.

SEGUNDA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a lo siguiente:

DAÑOS MATERIALES (AUTOS, PICK UP Y CAMIONES)	VALOR CONVENIDO	5%
DAÑOS MATERIALES (MOTOCICLETAS)	VALOR CONVENIDO	5%
ROBO TOTAL (AUTOS, PICK UP Y CAMIONES)	VALOR CONVENIDO	10%
ROBO TOTAL (MOTOCICLETAS)	VALOR CONVENIDO	10%
DAÑOS MATERIALES ADAPTACIONES	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL ADAPTACIONES	VALOR COMERCIAL	10%
DAÑOS MATERIALES CRISTALES	VALOR COMERCIAL DEL CRISTAL	20%
RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS (AUTOS, PICK UP Y CAMIONES)	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS (MOTOCICLETAS)	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS POR FALLECIMIENTO (AUTOS, PICK UP Y	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

H. Ayuntamiento
2016 - 2018

CAMIONES)		
RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAS POR FALLECIMIENTO (MOTOCICLETAS)	3,000,000.00	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES UNIDADES 00022, 00621 Y 00014	AMPARADA POR LA MISMA SUMA DE LA UNIDAD QUE MUEVE EL REMOLQUE	SIN DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLOGICA: U600, U-644 Y U-605	1,500,000.00	100 UMAS
DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA (PICK UP Y CAMIONES) TIPO B	3,000,000.00	NO APLICA
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	3,000,000.00	NO APLICA
ASESORIA Y DEFENSA LEGAL	AMPARADA	NO APLICA
ASISTENCIA VIAL PARA TODAS LAS UNIDADES	AMPARADA	NO APLICA
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE (MOTOCICLETAS)	50,000.00	SIN DEDUCIBLE
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE (AUTOS, PICK UP, CAMIONES)	100,000.00	SIN DEDUCIBLE
MUERTE ACCIDENTAL Y PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	100,000.00	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL Y RC CRUZADA PARA UNIDADES QUE TIENEN ADAPTACIONES Y QUE NO SE CUENTA CON FACTURA	AMPARADA CON LA MISMA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA DE RC	NO APLICA
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADA	NO APLICA

De las unidades que no se cuenta con una guía de precios, por no encontrarse en la guía EBC, se aseguran en cobertura de responsabilidad civil, siendo las siguientes:

U00058	CHEVROLET	VAN GMC 3500	VAN	CAMION	VAN	2003	1GTHG39U231122525
U00200	INTERNATIONAL	HIDRONEUMATICO	HIDRONEUMATICO	CAMION	HIDRONEUMATICO	2000	1HTGLAXT4YH266833

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

U00201	FORD	LN8000	HIDRONEUMATICO	CAMION	HIDRONEUMATICO	1985	1FDYR80U6FVA46160
U00206	VAC CON	V-3616	HIDRONEUMATICO	CAMION	HIDRONEUMATICO	2001	2FZHATAK52AJ81253.
U00207	TEHIBA / INTERNATIONAL	HIDRONEUMATICO	AUTOTANQUE	CAMION	AUTOTANQUE	2010	3HAMMAAR7AL208031
U00208	TEHIBA / INTERNATIONAL	HIDRONEUMATICO	AUTOTANQUE	CAMION	AUTOTANQUE	2010	3HAMMAAR9AL208015
U00209	FREIGHTLINER	HIDRONEUMATICO	CHASIS	CAMION	AUTOTANQUE	2013	1FVHC3DJ1DHFF3474
U00210	FREIGHTLINER M2 106V	HIDRONEUMATICO	CHASIS	CAMION	AUTOTANQUE	2015	1FVHC3DJ3FHGM5838
U00302	INTERNACIONAL	CAMION VOLTEO	CHASIS	CAMION	VOLTEO	1984	1HTLBEGN1EHA50328
U00502	INTERNACIONAL	FAMSA CHASIS CABINA	CHASIS	CAMION		1984	1HTLBEGN5EHA51773
U00503	INTERNACIONAL	CHASIS CABINA	CHASIS	CAMION	GRUA	2014	3HAMMAAR2EL757898

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del Contrato será de **\$861,718.00 (Ochocientos sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 00 /100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes están de acuerdo que la vigencia del contrato de prestación de servicios será por **366 (Trescientos sesenta y seis) días naturales** contados a partir del **22 de diciembre de 2017 al 22 de diciembre de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

QUINTA. FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe estipulado en la cláusula tercera se pague en una sola exhibición dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

SEXTA. GARANTIAS. **JAPAMI** exceptúa al **PROVEEDOR** de la entrega de la **fianza de cumplimiento**, toda vez que las Pólizas de Seguro del Parque Vehicular de **JAPAMI**, serán entregadas dentro de los 5 días hábiles a la firma del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR. **EL PRESTADOR** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

5/8





IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

H. Ayuntamiento
2015 - 2016

EL PRESTADOR llevara a cabo los servicios en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutará con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegará a contraer por su cuenta con terceros.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. EL PRESTADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contrarrecibos por los suministros proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR. EL PRESTADOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios, productos y servicios suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato, o la información que **JAPAMI**, le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato. Por lo que ninguna de las personas involucradas en la realización de los servicios, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo **EL PRESTADOR** se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMES. EL PRESTADOR comunicará a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Encargado de Siniestros, adscrito a la Dirección de Control Patrimonial de la Gerencia Administrativa, área responsable dar seguimiento al presente contrato, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan, así como de proporcionar a **EL PRESTADOR** lo necesario para la prestación de los servicios, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. Serán causas de suspensión del presente contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite temporalmente el cumplimiento del mismo, así mismo podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte de **JAPAMI**, en los siguientes casos:

- a) Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad del contrato; y
- b) Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés público, no se contravengan disposiciones jurídicas y siempre que de cumplirse con las obligaciones pudieran producirse daños o perjuicios a **JAPAMI**.

La suspensión a que se refiere la presente cláusula, se llevará a cabo por las partes que hayan suscrito el presente contrato, quienes deberán fundar y motivar debidamente la suspensión.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el **PRESTADOR** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2017-13

la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a los **18 dieciocho** días del mes de **diciembre de 2017**.

POR EL PRESTADOR


JUAN MANUEL HERNÁNDEZ AYALA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI


J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

RECIBI ORIGINAL

5-Enero-2018

TESTIGOS


FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO


MARÍA FERNANDA AGUILAR VÁZQUEZ
DIRECTORA DE CONTROL PATRIMONIAL


JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ MORALES
ENCARGADO DE SINIESTROS

Esta hoja forma parte del Contrato de Servicios número JAPAMI/SERV/2017-13 de fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2017.